



República Bolivariana de Venezuela

Universidad José Antonio Páez

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela de Derecho

**LOS PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE VIAJE DE LOS  
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ANTE LA CRISIS MIGRATORIA VENEZOLANA**

Autores:

Karla Mirena Ferrer Fernández CI 28.402.039

Iriannys Alejandra Mujica Guzmán CI 27.877.857

Tutor:

Abg. Alfredo Estraña

Valencia, edo. Carabobo. Mayo del 2022



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

## ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: Los Procedimientos para Solicitar Autorización de viaje de los Niños, Niñas y Adolescentes ante la Crisis Migratoria Venezolana

Realizado por las Brs: Iriannys Mujica, Karla Ferrer. C.I. N°: 27.877.857, 28.402.039 cursantes de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

APROBADO

NO APROBADO

*Visto de puntos*

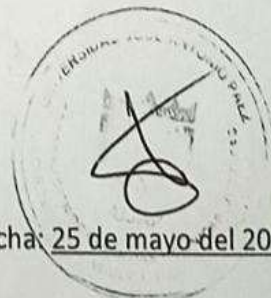
El Jurado

Alfredo Estrajo

Tutor Académico  
Apellido/Nombre:  
C.I.: 3.051.523

Jurado Sedg Kerren  
Apellido/Nombre  
C.I.: 8158931

Jurado  
Apellido/Nombre  
C.I.: 7.131.886



Fecha: 25 de mayo del 2022

## **AGRADECIMIENTOS**

Primeramente, gracias a Dios, quien durante todo este trayecto que hemos recorrido para poder llegar hasta donde estamos hoy en día, nos impulsó a vencer todo obstáculo y situación que muchas veces intentaron detenernos.

Agradecemos a nuestra familia, a nuestras madres, a nuestros ángeles en el cielo, las cuales nos cuidan constantemente, y son nuestra roca de apoyo en todo momento y la luz que nos ilumina cada tramo del camino. Honestamente les damos las gracias a nuestros seres queridos, por establecerse como pilares indispensables para nuestra formación, para nuestra vida y nuestro crecimiento.

Le agradecemos a las amistades que nos dejó la carrera, personas que nos apoyaron cuando lo necesitamos y que, indudablemente, conservaremos en nuestros corazones, por acompañarnos hasta llegar a este punto tan importante de nuestras vidas, momento que hace 4 años, veíamos a una distancia muy considerable.

Finalmente, se nos hace importante agradecer a aquellos que se interesaron en construirnos los conocimientos que hemos conseguido manejar, es decir, nuestros profesores, personas dedicadas, que no nos soltaron la mano y nos enseñaron únicamente a mejorar. Gracias a todos.

## INDICE GENERAL

	Pág.
Acta De Aprobación.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Resumen.....	vi
Introducción.....	vii
Capítulo I.....	09
El Problema.....	09
1.1. Planteamiento Del Problema.....	09
1.2. Formulación Del Problema.....	09
1.3. Objetivos De La Investigación.....	10
• Objetivo General:.....	10
• Objetivos Específicos:.....	10
1.4. Justificación E Importancia Del Estudio.....	10
1.5. Alcance Y Limitaciones Del Estudio.....	12
Capitulo II.....	13
Marco Teórico.....	13
2.1. Antecedentes De Investigación.....	13
2.2. Bases Teóricas.....	19
2.2.1. Saime: Menores Que Viajen Al Exterior Deben Tramitar Permiso.....	19
2.2.2. Cómo Solicitar El Permiso De Viajes Para Menores En Venezuela.....	19

2.2.3. El Traslado O La Retención Ilícita De Un Niño O De Un Menor.....	20
2.3. Bases Legales.....	22
2.3.1. Convención Sobre Los Derechos Del Niño.....	22
2.3.2. Constitución De La República Bolivariana De Venezuela.....	22
2.3.3. Ley Orgánica Para La Protección De Niños, Niñas Y Adolescentes.....	23
2.3.4. Resolución Emanada Del Saime Sobre Las Autorizaciones De Viaje De Los Niños, Niñas Y Adolescentes.....	25
2.4. Definición De Términos Básicos.....	25
Capitulo Iii.....	27
Marco Metodológico.....	27
3.1. Tipo De Investigación.....	27
3.2. Métodos Y Técnicas De Investigación.....	27
3.3. Fases Metodológicas O De Investigación.....	28
3.4. Fuentes De Conocimiento Jurídico.....	28
Capitulo Iv.....	29
4.1. Resultados.....	29
4.2. Conclusiones.....	34
4.3. Recomendaciones.....	36
Referencias Bibliográficas.....	38



**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

**COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO**

**LOS PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE VIAJE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ANTE LA CRISIS MIGRATORIA VENEZOLANA**

**Autoras:** Ferrer Karla C.I. 28.402.039

Mujica Iriannys C.I. 27.877.857

**Tutor:** Abg. Alfredo Estraño

**RESUMEN**

En los últimos años muy notoriamente se ha visto como un porcentaje considerable de venezolanos, ante la situación que agobia al país, han optado por emigrar, para dirigirse a otro Estado donde puedan tener un futuro mejor; sin embargo, a partir de ello, se han visto muchos niños que los padres no han llevado consigo o que permanecen con un solo padre, donde de todos modos estos se ven vulnerados, por ello surge la problemática de conocer cuáles son los procedimientos que se establecen a los fines de obtener la autorización de viaje de niños, niñas y adolescentes, de modo que, se plantea como objetivo general analizar los procedimientos para solicitar la autorización de viaje de los Niños, Niñas y Adolescentes ante la Crisis Migratoria Venezolana, desarrollando para ello una investigación de tipo jurídica dogmática con técnica documental. Así, se determina como los niños y adolescentes, innegablemente se ven perjudicados por el desconocimiento de los que ejerzan la patria potestad sobre ellos, acerca de los trámites a seguir para el viaje de los mismos; se concluye como para el buen desenvolvimiento de los niños, niñas y adolescentes se necesita de la presencia y afecto de los padres, por ello se recomienda promover a la población venezolana a interesarse por conocer sobre los procedimientos necesarios al respecto, para lo cual es oportuno realizar actividades como jornadas de enseñanza y talleres informativos.

**Palabras Clave:** niños, adolescentes, viajes, migración, autorización.

**Línea de investigación:** Derecho Social y Humano.

## INTRODUCCION

En Venezuela, desde hace décadas, la situación que reina no le permite a los ciudadanos tener una vida digna, dadas las condiciones de escasez, la inflación, la insuficiencia de la moneda nacional, entre otros aspectos que, sin duda alguna, no posicionan al país como el sitio idóneo para desarrollarse en familia, lo cual ha llevado a millones de venezolanos a emigrar del país, en aras de buscar un destino mejor, que sea capaz de proporcionarles las comodidades necesarias, tanto a la persona como a su familia y, que le permita crecer en diversos ámbitos.

En este sentido, día a día se observan personas que deciden salir del territorio nacional y establecerse en otros países, para tratar así de tener una mejor calidad de vida. Sin embargo, para ello, como para gran parte de los diferentes actos que un individuo pueda llevar a cabo, como el matrimonio, divorcio, compra-venta, etc., se requiere cumplir con una serie de autorizaciones, a los fines de dejar el país legalmente y por tanto, poder ingresar a otro de modo seguro; aspecto que, aplica para cada miembro de la familia, de la sociedad.

No obstante, muy frecuentemente, se ve como los padres, ante las complicaciones que acarrea o que puede generar un viaje al extranjero, tienen una serie de conflictos, donde deciden que viajará uno solo o primero ellos y luego de tener condiciones propicias, trasladan a los hijos, pero son estas actuaciones las cuales al no manejarse como es debido, generan ciertas dificultades.

Para que un niño, niña o adolescente (en adelante NNA) pueda salir del país, con un solo de sus padres, con un tercero o sin compañía, necesita tener las autorizaciones de viajes para NNA pertinentes, cosa que no es para menoscabar a los padres, sino que, sigue siendo por la mismísima seguridad de todos, dado que, la situación podría prestarse para diversos fines, como

trata de personas, venta de órganos, secuestro, entre muchos otros más, dependiendo de las circunstancias.

Entonces, para evitar estas situaciones es que la ley venezolana, en pro de proteger a los niños, niñas y adolescentes, exige que para que sea posible la salida del país de un NNA, se cumpla un procedimiento preciso, pero, este último no es conocido por la gran parte de la población, lo cual, de modo directo, culmina igualmente afectando al niño o adolescente, porque significa la separación de este de sus padres, factor que lo puede perjudicar incluso a nivel psicológico.

La sociedad, en general no se interesa por conocer a la ley y al derecho, normalmente, solo están conscientes de estos, justo cuando se les presenta un problema. El desconocimiento de la población del ámbito legal, es notorio, aspecto lamentable dado que es la ley quien mantiene la justicia en el país, quien se encarga de defender los derechos inherentes a toda persona y, ante este concepto de defensa, los ciudadanos deben colaborar con la ley, para continuar protegiendo a todo aquel.

Es así como, ante la constante que representa la falta de cumplimiento de la sociedad con respecto a los trámites legales, y considerando a los niños como los pilares de la sociedad, dado que en sus manos se encuentra el futuro de la misma. Este trabajo de grado se encamina a establecer los procedimientos para solicitar la autorización de viaje de niños, niñas y adolescentes.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1. Planteamiento del problema.**

La crisis Migratoria por la cual atraviesa Venezuela en la actualidad, es uno de los puntos más importantes de la agenda cotidiana del país, ya que día a día aumentan la cantidad de personas que por diversas razones deciden emprender un largo viaje fuera del territorio nacional; la mayoría sale en busca de una mejor calidad de vida y de allí nace el tema a tratar, ya que debido a la migración, han incrementado los procedimientos migratorios relacionados con los niños, niñas y/o adolescentes, visto que el mayor porcentaje de las personas que emigran, tienen el deseo de poder llevar consigo a su hijo, hermano, sobrino, entre otros, los cuales, siempre que sean menores de edad, con respecto a su traslado, se debe cumplir con ciertos procedimientos legales, en pro de la seguridad del menor.

Sin embargo, la realidad es que en la sociedad se presencia un desconocimiento en gran medida acerca de los procedimientos jurídicos relacionados con los permisos de viaje, autorizaciones, representaciones, encargados, y demás. De allí que, al momento de trasladar a un NNA, se presentan diversas complicaciones, generadas por el incumplimiento del trámite necesario, donde en todo caso, el perjudicado es el NNA que, se ve separado de su o de sus padres, aspecto que afecta al menor, a la familia y, en general, a la justicia.

#### **1.2. Formulación del Problema.**

Ante las complejidades que se establecen producto de la falta de conocimiento de la población acerca de los trámites legales necesarios para poder trasladar a un NNA, se precisa

conocer ¿Cuáles son los procedimientos a seguir para solicitar la autorización de viaje para los niños, niñas y adolescentes ante la crisis migratoria en Venezuela?

### **1.3. Objetivos de la investigación.**

- **Objetivo general:**

1. Analizar los procedimientos para Solicitar Autorización de Viaje de los Niños, Niñas y Adolescentes ante la Crisis Migratoria Venezolana.

- **Objetivos específicos:**

1. Describir los procedimientos establecidos en la LOPNNA y en otros instrumentos jurídicos para solicitar autorización de viaje de Niños, Niñas y Adolescentes dentro y fuera del país.
2. Determinar la aplicabilidad de estos procedimientos frente a la crisis migratoria venezolana.
3. Establecer criterios que faciliten la solicitud de autorización para que los Niños, Niñas y Adolescentes puedan viajar fuera del país.

### **1.4. Justificación e importancia del estudio.**

El desconocimiento sobre los trámites a seguir para el traslado de un niño, niña o adolescente, generan retrasos en los planes de los ciudadanos, problemas para la administración de justicia, efectos negativos para el desarrollo del NNA, además que ante la situación de que los individuos deban viajar con carácter de urgencia, significaría la separación del niño de sus padres, lo cual sin duda alguna, se posiciona como una situación afectivamente dolorosa para las partes, aspecto que denota la importancia del presente estudio.

Todo esto, surge debido a la problemática actual de la migración y la necesidad de que los niños, niñas y adolescentes requieran salir del país para el buen desenvolvimiento de los mismos,

así, se busca plasmar una claridad en el asunto cuestionado, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes en busca de un mejor desarrollo en el extranjero, dado que en el país, por las condiciones que ofrece hoy en día, no es posible que estos se desarrollen eficazmente.

Dado que, la crisis humanitaria por la cual atraviesa Venezuela desde hace algunos años, aproximadamente desde el año 2016 hasta la actualidad, en vista de los problemas económicos, laborales, por la escasez de medicamentos y de alimentos, fallas en la educación, poco personal en las áreas de educación y salud, se incrementó la tasa migratoria. De esta manera, se resalta la relevancia sobre conocer los procedimientos para obtener la autorización requerida y que el niño, niña o adolescente, pueda trasladarse sin inconveniente alguno. Además, se refleja como este trámite, es importante para la aceptación legal de los NNA en otros países.

Aparte, se han visto en infinitas noticias ya sea por noticieros, periódicos o redes sociales temas que nos dejan aterrorizados, entre estas se ven títulos como “familia venezolana muere tratando de cruzar la trocha frontera con Colombia, entre ellos dos (02) niños”, esto da a entender que la población prefiere viajar ilegalmente, afrontando los peligros que ello conlleva, a cumplir con los requerimientos que la ley exige, lo cual se posiciona como situación que se da en vista de la ignorancia de la población.

De allí que, en definitiva, es preciso dar a conocer el procedimiento adecuado para trasladar a los NNA fuera del territorio nacional; de modo que los niños, niñas y adolescentes puedan emigrar, viajar, y ser aceptados legalmente en otros países, sin inconveniente alguno, con el fin de que estos puedan asentarse, crecer, desarrollarse, madurar y empaparse de diferentes culturas, para expandir su conocimiento sobre la vida y por consiguiente, consolidar a un mejor ser humano.

### **1.5. Alcance y limitaciones del estudio.**

En cuanto al alcance, buscamos poder dar a entender y a conocer un estudio profundo sobre las solicitudes de permisos que son presentadas a diario en los organismos encargados, es importante ya que la problemática de la investigación, consiste en un tema que día a día va en incremento y no parece tener un fin próximo, por lo tanto es necesario dar a conocer mejor cuales son los procedimientos que se deben llevar a cabo, cómo, cuándo y dónde deben ser presentados; de manera tal que, el alcance del presente trabajo de grado se reduce a la población venezolana en general, siendo necesario que cada uno se interese en los pasos precisos para conforme a la ley, poder viajar con menores de edad.

Respecto a las limitaciones, presentamos la preocupación del desconocimiento por parte de la población al momento de presentar las solicitudes, ya que lo hacen de modo erróneo, mal redactadas, o simplemente la falta de estas. Inequívocamente, el desconocimiento por su parte conlleva a que los procesos se alarguen, incluso más de lo que normalmente establecen los lapsos legales, a parte de la inaccesibilidad a textos relacionados con el tema.

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

#### 2.1. Antecedentes de investigación.

Rojas R. (2017), en su Trabajo de Grado presentado a la Universidad Católica Andrés Bello, titulado “ENCRUCIJADA MIGRATORIA: ESTUDIO DESCRIPTIVO DE LA PROPENSIÓN A MIGRAR INTERNACIONALMENTE EN LA JUVENTUD VENEZOLANA”, da a conocer como las migraciones son una característica de la historia humana y han formado parte decisiva del proceso de desarrollo económico a nivel mundial, contribuido a la evolución de los Estados y sociedades, enriqueciendo muchas culturas y civilizaciones. Los migrantes son gente dispuesta a aventurarse más allá de los límites de sus regiones, dejando sus comunidades e incluso sus países para crear mejores oportunidades para ellos y su descendencia.

En este sentido, señala como en Venezuela, de la mano con Téxido & Gurrieri (2012) en el informe sobre el panorama migratorio para Suramérica de la Organización Internacional para las Migraciones, que “la migración venezolana, en la última década, ha aumentado considerablemente el número de emigrantes...”, dado que en efecto se observa una tendencia creciente de emigrar en el venezolano. Esto es poco característico de los venezolanos, dado que, si bien existían problemas característicos de los países latinoamericanos en el país venezolano, no había una emigración importante.

Se plasma como la crisis en el país, como efecto directo, desde el año 2015 a la actual fecha ha incrementado en forma significativa los niveles migratorios en Venezuela, siendo los principales destinos de dichos migrantes: Colombia, Perú, Ecuador, Panamá, Chile, Brasil, entre otros. En todo caso, Los inmigrantes aspiran a situaciones más favorables para sus proyectos de

vida, la mejora de sus condiciones salariales y de empleo, su desarrollo profesional, elevar su estatus social y posibilidad de ser asimilados por grupos de referencia positivos.

Lo anterior, se consolida como aporte a la investigación, desde la perspectiva de que afirma la realidad migratoria venezolana. Lo que, innegablemente, afecta al país y a la sociedad venezolana misma, sin embargo, a toda luz, la salida de los ciudadanos de Venezuela, no es por otro motivo que alejarse de los problemas que agobian al país, pensando siempre en sus familias y descendencia.

Cañizález A. (2018), en su artículo académico titulado “¿Es una diáspora la emigración masiva de venezolanos?” presentado a la Universidad Católica Andrés Bello, señala como la emigración masiva, constituye un asunto de envergadura, con impacto social y económico tanto dentro como fuera de Venezuela. Especifica como en primera instancia, el ánimo de emigrar se daba por una búsqueda de seguridad personal, en vista del clima de violencia e inseguridad con el que se vivía en el país.

De hecho, luego de recopilar y contrastar datos a nivel global, siete ciudades de Venezuela: Caracas, Maturín, Ciudad Guayana, Valencia, Barquisimeto, Cumaná y Barcelona, figuraban entre las 50 más peligrosas del mundo, según el informe del 2017 del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal (CCSPJP) de México. A las razones de ausencia de seguridad que ya salían a relucir en el estudio comentado para la fecha y a la crispación política que le precedió en el tiempo, desde 2017 en Venezuela se vive un verdadero declive económico, que genera una crisis humanitaria y esta termina teniendo en la emigración masiva una válvula de escape.

En febrero de 2018, según un estudio de opinión pública de la empresa Datincorp, al preguntársele a los encuestados dentro de Venezuela cuáles eran las razones que habían esgrimido los familiares que emigraron para hacerlo, las respuestas fueron: crisis económica (45 por ciento), falta de esperanza de que haya un cambio en el país (25 por ciento), inseguridad personal (15 por ciento).

Pero, de nuevo, los más afectados por la situación son los niños y adolescentes, quienes en su mayoría no entienden el por qué deben dejar de convivir con sus padres o familiares, desconocen el por qué deben alejarse de ellos y peor aun cuando, ante la pronta reunión con sus seres queridos, se les presentan trabas en el camino ante el incorrecto proceder de sus representantes. Lo que conlleva a los profesionales del derecho, a que se enfrenten a diversos supuestos en los que para cada caso deben analizar cómo pueden solventar.

De allí que, el antecedente previo, permite entender que desde años atrás las solicitudes para trasladar a los NNA fuera del país, fueron diversas, donde en su mayoría estas no procedían, en virtud de la misma desinformación de los padres o representantes sobre el procedimiento. El Tribunal Supremo de Justicia, ha publicado sentencias al efecto, a los fines de dar una mayor claridad sobre el proceder, así, tenemos:

Sentencia emanada de la Sala Constitucional del TSJ, de fecha 30 de abril del 2014, con ponencia de la Magistrada Carmen Zuleta de Merchán, expediente N°13-0332, publicada en Gaceta Oficial de La República en fecha 28 de mayo de 2014 y la misma es de carácter vinculante. En ella se ordena que las solicitudes efectuadas para el ejercicio de la patria potestad conforme al artículo 262 C.P.C, se tramiten conforme al procedimiento de Jurisdicción voluntaria, establecido en el artículo 511 y siguientes de la Ley Especial. Éste trámite de jurisdicción voluntaria va en concordancia con la disposición del artículo 347 LOPNNA.

Relacionada con el paradero desconocido del padre que se encuentra fuera del país y por ello se recomienda ejercicio unilateral de la patria potestad.

Por su parte, la sentencia N° 02-1288 de la Sala Constitucional del TSJ en ponencia del Magistrado Pedro Rondón Hags (2002), establece como el procedimiento aplicable es el de colocación familiar en concordancia con los principios para la determinación de la modalidad de la familia sustituta y la finalidad de la colocación familiar, acorde a los artículos 395 y 396 de la Ley Especial. De allí que, con respecto al caso de que ambos padres se encuentren fuera del país y el niño, niña o adolescente, permanezca con algún familiar, se establece como en esta situación procede la colocación familiar.

Ahora bien, Guzmán W., Uzcátegui R., Bravo L. (2020), en su informe titulado “Travesía migratoria de los niños venezolanos en Suramérica”, exponen de modo concreto como efectivamente la crisis que afecta a Venezuela está produciendo una salida importante de sus ciudadanos hacia otros países. Dado que el incremento inusitado de la inseguridad ciudadana, la conflictividad política, la disolución institucional, la pérdida del Estado de Derecho, el colapso en los servicios públicos, y un largo proceso inflacionario que vive la economía local, debilitan la calidad de vida de las familias. Tales condiciones incentivan a los venezolanos a tomar la decisión de migrar en búsqueda de mejores opciones de vida, tanto en sus dimensiones económicas, políticas y sociales, y en general de garantía de sus derechos humanos fundamentales.

Entonces, dentro del movimiento migratorio que se registra en el caso venezolano, hay un interés creciente en los sectores más vulnerables, como son los niños, adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad... Grupos familiares se ven consumidos por la situación país. Desde el año 2014, se viene alertando sobre el impacto que puede tener la crisis venezolana en niños y

adolescentes. Organismos reconocidos como Centros Comunitarios de Aprendizaje (CECODAP), Cáritas Venezuela y UNICEF han emitido comunicados exhortando a la sociedad y al Estado a brindar medidas de protección que garanticen, tal como lo establece la legislación venezolana vigente, el pleno desarrollo del niño.

Muchos niños se han despedido de sus padres ahora migrantes, dejándolos al cuidado de terceros. Unicef y otras organizaciones para los derechos de la niñez incluyen a estos pequeños en una categoría llamada “los niños dejados atrás”. Aquellos cuyos padres o familiares son migrantes se ven igualmente afectados en su dinámica psicosocial; son colocados ante situaciones de abandono emocional y en algunos casos, material.

En este contexto, el anterior antecedente, hace posible comprender como abandonar a un niño o adolescente, siendo seres humanos en pleno desarrollado, que necesitan del cuidado de sus padres, no es una opción; por ello es que sale a relucir como en el caso de que los individuos decidan abandonar el país, los padres deben estar informados del procedimiento a seguir al respecto, a los fines de que el menor pueda llegar a su nuevo destino acompañado con la ley, siéndole así más fácil su ingreso y, al mismo tiempo, se proteja su salud mental y física.

Meneses M. (2020), en su Trabajo titulado “LAS VÍAS LEGALES DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE TRASLADO LEGAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES” publicado en la Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, señala como ciertamente la actual situación migratoria afecta diversas aristas en el país, tales como la falta de personal en las entidades de trabajo, como hospitales, tribunales, colegios, entre otros, disminución del aparato productivo y separación de la familia lo que influye directamente en la salud psicológica de todos los venezolanos, donde una de las vertientes que más preocupa es como este hecho está afectando a los niños, niñas y adolescentes en Venezuela.

Estos se han visto perturbados por la movilización de sus padres a otros países, en búsqueda de una mejor calidad de vida tanto para ellos como para los hijos que permanecen o dejan en Venezuela y también escenarios de NNA que se van del país con uno solo de los padres, así con preocupación vemos como los niños y adolescentes se podrán ver afectados jurídicamente de diversas maneras por este proceso migratorio.

Muchos padres están dejando a sus hijos con terceros que en ocasiones ni siquiera forman parte de lo que se denomina familia de origen, incluso se ha tenido el conocimiento que los padres deciden dejar a sus hijos con algún maestro o algún vecino amigo, esto es lo que se vive en Venezuela, siendo bastante claro cómo se encuentran afectados los Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales viven la separación de sus padres pero también tendrán que enfrentarse en un futuro a un conjunto de consecuencias jurídicas producto del desconocimiento que existe.

Así, se debe iniciar una campaña de información en espacios donde usualmente estén los niños, niñas y adolescentes, sin importar que se encuentren o no en situación de emigración, el objetivo es que se informen sobre las vías legales reguladas en la Ley, para así garantizar y hacer efectivo los derechos de los NNA, que se puedan encontrar en esta situación de riesgo. De manera tal que, el anterior antecedente establece como es necesario informar tanto a padres como a niños, niñas y adolescentes, sobre los trámites migratorios, para facilitar los mimos y proteger tanto al NNA de un abandono o separación de sus padres como de afectaciones a nivel psicológico.

## **2.2. Bases teóricas.**

### **2.2.1. Saime: Menores que viajen al exterior deben tramitar permiso.**

Los niños, niñas y adolescentes, podrían conocerse como el futuro de la sociedad, es así que, todo aspecto relativo a ellos, debe estar cuidadosamente estudiado y desarrollado, a los fines de garantizar el desarrollo de hombres y mujeres que mejoren a la sociedad y por ende, a la humanidad. Dentro de este contexto, todos los menores de edad que van a viajar al exterior desde el territorio nacional, deben contar con un permiso, que garantice el traslado legal y procedente del NNA.

En Venezuela, le corresponde al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, como organismo con competencia en materia migratoria, velar por el cumplimiento de este procedimiento con el objeto de mantener la inquebrantable protección de los niños y adolescentes.

De acuerdo con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Lopnna), el Estado carga con la obligación de proteger a todos los NNA contra su traslado ilícito en el territorio nacional o al extranjero. A partir de ello, es que el SAIME exige que los NNA que viajen al exterior cuenten con su respectivo permiso de viaje, que puede ser tramitado ante el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) o por un Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

### **2.2.2. Cómo solicitar el permiso de viajes para menores en Venezuela.**

El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), en el marco de la protección a los niños, niñas y adolescentes, ha establecido lineamientos para la emisión de los permisos de viaje

de niños, niñas y adolescentes. De allí que, solo los representantes legales podrán autorizar a los NNA a viajar con un tercero dentro o fuera del país y queda prohibido otorgar poderes donde se delegue esta atribución. Entonces, el permiso de viajes a niños, niñas y adolescentes, se tramita ante:

- El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
- Un Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Si los padres están en el exterior y desean autorizar a sus representados a viajar con un tercero deberán acudir a un consulado o embajada de Venezuela con funciones notariales, para autenticar tal autorización, o en su defecto, asistir a una notaría extranjera que plasme la autorización, la cual necesariamente tendrá que ser apostillada y traducida para que tenga validez en territorio venezolano.

### **2.2.3. El Traslado o La Retención Ilícita De Un Niño o De Un Menor.**

Si bien, un progenitor puede sentirse totalmente facultado para disponer de sus hijos y tomar la decisión de trasladarse con ellos a otro país, y considerándose como el principal responsable de los NNA, para que esa salida sea legal, es necesario cumplir con ciertos procedimientos según sea el caso. De modo que, aun cuando la ley les confiere la guarda de los niños, niñas y adolescentes a los progenitores, es primordial para un progenitor que piensa mudarse al extranjero asesorarse en cuanto a las autorizaciones necesarias para poder llevarse consigo a sus hijos.

Además, desde un punto de vista psicológico, existe una gran diferencia entre el traslado legal de niños, niñas y adolescentes a otro país y un traslado ilícito. Dado que, un traslado ilícito de un NNA, interrumpe abruptamente y a veces de modo definitivo, el contacto con su entorno habitual

(casa, escuela, actividades deportivas, los demás familiares, amigos, vecinos y animales domésticos), lo que por consiguiente causa un daño en el niño o adolescente, que puede exteriorizarse como depresión o incluso enfermedades, ante el estrés que se le produce en el cuerpo.

Es decir, el Estado no impone estos trámites a los fines de retrasar a los padres, sino para asegurar el correcto desenvolvimiento del NNA. Así, un traslado ilícito puede generar secuelas psicológicas graves que ponen en riesgo tanto la salud y bienestar del niño o adolescente, como el derecho fundamental de los niños y adolescentes a mantener relaciones continuas con ambos progenitores. Derecho que se encuentra consagrado y garantizado por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

En este contexto, los NNA indudablemente, pueden reaccionar con una gran cantidad de síntomas y enfermedades como comportamientos agresivos, depresiones o con un repliegue sobre sí mismos, factores que no serían generados a propósito por los niños y adolescentes, según sea la situación, sino como producto de las situaciones a las cuales están siendo expuestos. A veces se avizoran también trastornos psíquicos (trastornos del sueño, del lenguaje o del control de esfínteres nocturno, dolores abdominales, etc.).

Un traslado ilícito de niños y adolescentes puede inclusive, dar lugar a una reacción en cadena, desde una intervención judicial o policial hasta acciones llevadas a cabo por miembros de la familia con el fin de defender a toda costa, la seguridad del NNA. Debe considerarse que toda situación ilegal, implica un impacto negativo sobre los niños y adolescentes. Se observan casos extremos, donde los niños, niñas y adolescentes debieron vivir escondidos o en fuga permanente, lo que por lógica, generó como consecuencia un impacto dañino, en su desarrollo.

## **2.3. Bases legales.**

### **2.3.1. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

Artículo 11.

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

De manera que, efectivamente es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para defender a los niños contra los traslados ilícitos y la retención ilícita de estos en el extranjero, ya sea por su padre o su madre, ya sea por una tercera persona. Para lo cual, deben establecer políticas en pro de asegurar que todo traslado sea seguro para el niño, niña o adolescente.

### **2.3.2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**

Artículo 78 Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

De modo que, los NNA, son sujetos que deben estar protegidos tanto por el Estado como por las personas que integran a la sociedad, respetando siempre sus derechos y la protección brindada por convenios internacionales, leyes y la carta magna venezolana.

### **2.3.3. LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

Artículo 4. El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

Es así que, inequívocamente el Estado tiene la responsabilidad de promover medidas que garanticen el sano desarrollo y desenvolvimiento de los niños y adolescentes, protegiéndolos ante todo perjuicio que puedan padecer.

Artículo 4-A. El Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan.

En este sentido, así como es responsable el Estado de la seguridad de los niños y adolescentes, queda expreso que la sociedad también debe obligarse a hacer todo lo posible para velar por la protección de estos, por lo cual, deben cumplir con las medidas que el Estado imponga para tal fin.

Artículo 39. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad de tránsito, sin más restricciones que las establecidas en la ley y las derivadas de las facultades legales que

corresponden a su padre, madre, representantes o responsables. Este derecho comprende la libertad de:

- a) Circular en el territorio nacional.
- b) Permanecer, salir e ingresar al territorio nacional.
- c) Cambiar de domicilio o residencia en el territorio nacional.
- d) Permanecer en los espacios públicos y comunitarios.

Los niños y adolescentes, en efecto tienen la libertad de viajar, siempre que los que ocupen el carácter de responsables ante ellos, cumplan con lo requerido por la Ley y las autoridades respectivas.

Artículo 40. El Estado debe proteger a todos los niños, niñas y adolescentes contra su traslado ilícito en territorio nacional o al extranjero.

Las medidas que impone el Estado, constituyendo por una serie de permisos y autorizaciones para que los niños y adolescentes puedan ser trasladados, corresponden a evitar que estos sean ilícitamente trasladados del país, teniendo un destino desconocido e insano para ellos. Por esto, el Estado debe asegurarse que todo viaje que incluya a un NNA, sea acorde a la Ley, cumpliendo con todos los requisitos para esto.

Artículo 392. Los niños, niñas y adolescentes pueden viajar fuera del país acompañados por ambos padres o por uno sólo de ellos, pero con autorización del otro expedida en documento autenticado, o cuando tienen un solo representante legal y viajen en compañía de éste. En caso de viajar solos o con terceras personas, requieren autorización de quienes ejerzan su representación,

expedida en documento autenticado o por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

De allí que, en todo caso, independientemente de con quién viaje el niños, niña o adolescente, este debe ir en conjunto de la autorización expedida para el caso específico. Garantizándose así, que el traslado del NNA es seguro y garantiza la protección del niño, niña y adolescente.

#### **2.3.4. RESOLUCIÓN EMANADA DEL SAIME SOBRE LAS AUTORIZACIONES DE VIAJE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

Todos los menores de edad que van a viajar al exterior desde Venezuela deben contar con un permiso, siempre que viajen solos, en compañía de otra persona distinta a los padres, o solamente con uno de sus padres.

De manera tal que efectivamente los Niños, Niñas y Adolescentes, para poder salir del país deben tener un permiso para ello, en los casos de que no viajen en conjunto con ambos padres o viajen solos.

#### **2.4. Definición de términos básicos.**

- **Procedimiento:** término que hace referencia a la acción de proceder, que significa actuar de una determinada forma. Es el método de ejecutar una cosa.
- **Autorización:** es reconocer la facultad o el derecho que tiene una persona para hacer algo, en el derecho es un acto que realiza una autoridad mediante la cual permite a un sujeto que realice una actuación que de otro modo estaría prohibida.
- **Niño:** persona que está en el período de la niñez aun, ser humano que aún no ha alcanzado la pubertad.

- **Adolescentes:** Persona joven que inicia la pubertad y que aún no es adulta.  
Durante la adolescencia, un niño presenta cambios físicos, hormonales y del desarrollo que marcan la transición a la edad adulta. Por lo general, la adolescencia ocurre entre los 10 y 19 años de edad.
- **Viajes:** es la acción y efecto de viajar (trasladarse de un lugar a otro por cualquier medio de locomoción). El concepto se utiliza para nombrar al traslado en sí mismo, al periodo en que se realiza dicho traslado y a la ida a cualquier parte.
- **Situación:** es la estructura o las particularidades de algo, a la posición relacionada con la economía o el status y a las circunstancias que inciden en un cierto instante.
- **Migración:** Se produce una migración cuando un grupo social, sea humano o animal, realiza un traslado de su lugar de origen a otro donde considere que mejorará su calidad de vida. Implica la fijación de una nueva vida, en un entorno social, político y económico diferente y, en el caso de los animales un hábitat distinto, que sea más propicio para la subsistencia de la especie.
- **Trámite:** Un trámite es una actuación que implica una acción o conjunto de acciones para lograr obtener un beneficio o cumplir con una obligación.
- **Crisis:** Una crisis es un cambio brusco o una modificación importante en el desarrollo de algún suceso, y ésta puede ser tanto física como simbólica. Crisis también es una situación complicada o de escasez.

## CAPITULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### **3.1. Tipo de investigación.**

##### Jurídica dogmática con técnica documental

La presente investigación jurídica, se consolida como de tipo jurídica dogmatica con técnica documental. Entendiendo que la investigación jurídica tiene como objeto estudiar la veracidad de las fuentes y normas jurídicas, también saber cuál es su eficacia y su utilidad respecto al derecho en la resolución de problemas. La investigación jurídica dogmática es aquella que recopila información de revistas, diarios, libros, entre otros. Se encarga de reunir toda documentación necesaria para dar inicio a la investigación.

#### **3.2. Métodos y técnicas de investigación.**

- Jurídica dogmática simple: en esta el investigador del derecho, se dedica a buscar y profundizar en la norma, la doctrina y la jurisprudencia de manera proporcional, recolectando la información necesaria de los medios antes mencionados.
- Técnicas documentales: se basa en la recolección y procesamiento de datos que provienen de documentos escritos o audiovisuales sobre el tema a tratar. El objetivo es que el investigador llegue a conclusiones válidas para confirmar o de lo contrario refutar su hipótesis.

En este sentido, conociendo como los métodos son aquellos que constituye un conjunto de pautas que señalan cómo desarrollar la investigación, qué tipo de preguntas hacer y con cuál contenido o cuáles situaciones observar. En la presente investigación, se manejó un arqueo

bibliográfico, de la mano con técnicas como el resumen, la interpretación y el análisis de libros, jurisprudencias, publicaciones periódicas e instrumentos legales, que permitieron obtener la información necesaria para el desenvolvimiento de la problemática.

### **3.3. Fases metodológicas o de investigación.**

- Fase n°1: la fase uno se orientó a describir los procedimientos establecidos en la LOPNNA y en otros instrumentos jurídicos para solicitar la autorización para el viaje de Niños, Niñas y Adolescentes dentro y fuera del país.
- Fase n°2: en la segunda fase, luego de conocer los procedimientos establecidos al respecto de la problemática, se procedió a determinar la aplicabilidad de dichos procedimientos frente a la crisis migratoria venezolana.
- Fase n° 3: en última instancia, se procuró establecer una serie de criterios que faciliten la solicitud de autorización para que los Niños, Niñas y Adolescentes puedan viajar fuera del país.

### **3.4. Fuentes de conocimiento jurídico.**

Las fuentes de conocimiento jurídico, dada la problemática sobre la cual se desenvuelve la investigación, se conforman por leyes nacionales como la LOPNNA, por la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución nacional, sentencias emanadas por la Sala Constitucional del TSJ, trabajos realizados por expertos en la materia, e inclusive artículos provenientes del SAREN y del SAIME, como entes públicos de interés para la investigación. En todo caso, los anteriores constituyen fuentes del conocimiento jurídicos indispensables para el desarrollo del trabajo de grado.

## CAPITULO IV

### 4.1. RESULTADOS.

En Venezuela, es innegable, que desde unos años atrás hasta la fecha, se ha visto una crisis económica y social atroz, que perjudica cada nivel de la sociedad y sector del país, lo cual, ha dejado como única salida, emigrar, dado que las personas pueden así reubicarse en otro lugar que les ofrezca mejores condiciones. Sin embargo, se presenta el problema de que al momento de efectuar el viaje, en el caso de grupos familiares, estos no cuentan con las autorizaciones solicitadas al efecto, para los viajes de los niños, niñas y adolescentes, lo cual en virtud de su propio desconocimiento, les complica sus planes. Algunas parejas deciden que viaje un solo cónyuge, para luego reunirse, otros eligen dejar a los NNA con terceros...

De todos modos, en ambos casos, el NNA puede salir perjudicado a nivel psicológico porque se le pueden presentar sentimientos de culpa, tristeza, temor, miedo, y demás, que provienen de la situación, lo que influye de sobremanera en su crecimiento, desarrollo y desenvolvimiento como persona, aspecto que a su vez, como efecto dómimo, perjudica al futuro de la sociedad. Es así que, con la realización del presente estudio, se han logrado consolidar los siguientes resultados:

- Fase n°1: describir los procedimientos establecidos en la LOPNNA y en otros instrumentos jurídicos para solicitar la autorización para el viaje de Niños, Niñas y Adolescentes dentro y fuera del país.

En primer lugar, cuando alguno de los progenitores no se encuentra presente en la vida del niño, niña o adolescente, se debe solicitar el ejercicio unilateral de la patria potestad del NNA por ante los tribunales de protección de niños, niñas o adolescentes del lugar donde se encuentra

el domicilio de ese niño. De modo que, con este procedimiento uno de los progenitores se encargará de asumir la representación del niño, asimismo podrá llevar a cabo cualquier tipo de procedimiento que incluya al niño, como viajar sin la autorización del otro progenitor.

En segundo lugar, cuando el niño, niña o adolescente viaja con uno solo de los progenitores, se debe solicitar una autorización judicial para el cambio de residencia por ante los tribunales de protección de niños, niñas o adolescentes del lugar donde se encuentra el domicilio del NNA.

En tercer lugar, se presenta el caso de que uno de los progenitores se encuentra fuera del país, y el otro se encuentra en Venezuela con el niño, niña o adolescente y pretenden reunirse en el exterior, pero solo a pasar un tiempo determinado, bajo estas circunstancias, se debe solicitar una autorización judicial para viajar por ante los tribunales de protección de niños, niñas o adolescentes del lugar donde se encuentra el domicilio del NNA.

En cuarto lugar, ante la situación en la que uno de los progenitores permanezca en Venezuela y el otro haya viajado fuera del país con el niño niña o adolescente. El procedimiento a seguir es la homologación de las instituciones familiares, de modo que uno de los progenitores podrá ejercer la patria potestad plena del NNA, sin que eso signifique que el otro progenitor renunciará a ella. De modo que, la homologación del ejercicio de la patria potestad, consiste en que uno de los progenitores ceda los atributos inherentes de la patria potestad por ante los tribunales de protección niños, niñas o adolescentes competentes.

En quinto lugar, cuando ambos progenitores se encuentren fuera del país y el niño permanezca en el territorio nacional con cualquier familiar o tercero, es necesario que la persona que esté encargada del cuidado del NNA, tramite por ante los tribunales de protección de niños, niñas o adolescentes competentes, la colocación familiar; este procedimiento, en este caso

especifico, se lleva a cabo con el fin de que un tercero o familiar ajeno a los padres, represente al NNA ante el servicio administrativo de identificación, migración y extranjería (SAIME) para la realización o solicitud de cualquier trámite de identificación como lo es la cedula o el pasaporte.

Ha de entenderse que los procedimientos a seguir, ya descritos, no se exigen con el objeto de por ejemplo, llevar un control de la entrada y salida del país, sino que, los niños, niñas y adolescentes, como un porcentaje de la población vulnerable, deben estar cuidadosamente protegidos, y más aun cuando existen destinos poco adecuados para ellos o cuando pueden ser participes en actos contra su voluntad. Así, los procedimientos se exigen a los fines de cerciorarse de que el menor sí está en un ambiente propicio que lo dotará de los cuidados necesarios para su persona.

- Fase n°2: determinar la aplicabilidad de los procedimientos frente a la crisis migratoria venezolana.

De la mano con la legislación venezolana, la jurisprudencia y la doctrina, es posible comprender como los procedimientos establecidos en cuanto a los trámites para trasladar a un niño, niña y adolescente, ciertamente son eficaces, dado que sí cumplen con su cometido, el cual es garantizar el traslado seguro de los menores de edad, enalteciendo el interés superior del niño y protegiéndolos ante todo riesgo que pudiere generar una inseguridad legal en este ámbito.

Entonces, considerando la tendencia a emigrar que se observa en Venezuela, por las circunstancias poco provechosas que se tienen en el país, los NNA, sí pueden trasladarse a territorio extranjero, siempre y cuando se cumpla correctamente con el procedimiento respectivo,

pero, es así como, estos a toda luz sí son aplicables en cuanto a facultar al menor para el viaje se refiere, puesto que posibilitan su salida legal de país.

Dentro de este contexto, en plena crisis migratoria, sí proceden los procedimientos referentes al traslado de un NNA fuera del territorio venezolano, para lo cual, solo se amerita el cumplimiento correspondiente, de la mano de la ley, fuera de interpretaciones erróneas que puedan obtenerse de la misma, donde desde ese enfoque, los NNA, podrán ser trasladados sin conflicto alguno, promoviendo la reunión familiar y la protección del NNA.

- Fase n° 3: establecer una serie de criterios que faciliten la solicitud de autorización para que los Niños, Niñas y Adolescentes puedan viajar fuera del país.

En ocasiones, las personas obvian lo establecido por la ley, bajo la creencia de que los procedimientos se revisten en una complejidad considerable, sin embargo, estos, resultan ser de fácil entendimiento, una vez que se estudian con atención. Es importante recordar que, el Estado de la mano con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, establecen tales procedimientos, con el fin de resguardar al niño o adolescente ante una posible situación de riesgo, considerando que se habla de su salida del territorio nacional a destinos desconocidos para ellos.

Así, el art. 392 de la LOPNNA, señala como los niños y adolescentes, pueden viajar fuera del país, siempre que se haya cumplido con el procedimiento correspondiente, entonces, entiéndase que en el caso de que viajen con un solo padre, deben tener la autorización del otro, expedida en documento autenticado. Pero, cuando viajen solos o con terceras personas, deberán autorizarlo quienes ejerzan su representación, expedida en documento autenticado por el

organismo competente, el cual es el SAREN mediante poder notariado o, por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes.

Incluso, la LOPNNA, en su art. 393, señala que si la persona o personas a quienes corresponda otorgar el consentimiento para viajar se negaren a darlo o hay desacuerdo para su otorgamiento, el padre o madre que autorice el viaje, o el hijo o hija en el caso de que sea adolescente, puede acudir ante el juez y exponerle la situación, a fin de que este decida lo más conveniente a su interés superior.

No obstante, para salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se tiene también al cambio de residencia, el cual aun cuando ya se explicó, es relevante destacar que consiste en una solicitud o demanda, lo cual varía, según sea el caso, que se utiliza cuando los NNA se van a residenciar en el extranjero, para ello se deben fijar las instituciones familiares correspondientes y se tramita ante los Tribunales de Protección.

Si los padres de los NNA, no están en desacuerdo sobre el Cambio de Residencia, este podrá realizarse con una solicitud que se tramitará por el procedimiento de jurisdicción voluntaria, regulado en la LOPNNA en sus artículos 511 y siguientes. Tal procedimiento inicia con la presentación de la solicitud ante los Tribunales de Protección, del lugar en donde resida el NNA que desea residenciarse en el exterior, posterior a ello, admitida por el Tribunal, este mediante auto fijará la audiencia única a la cual tienen que asistir los padres y, según la edad del NNA, este será o no llamado para que dé su opinión en cuanto a esa autorización para residenciarse en el exterior, en la mencionada audiencia los padres deberán ratificar la solicitud, para que el Juez proceda a homologar el cambio de residencia.

Por su parte, si los padres no están de acuerdo en la autorización para residenciarse en el exterior, estaremos ante una Demanda, donde el padre que desea cambiar la residencia del NNA, expondrá sus razones de hecho y derecho. Allí, luego de admitida la demanda, el Tribunal de Mediación y Sustanciación fijará un día para la audiencia de mediación, siendo que si no llegan a un acuerdo, el demandado tendrá que contestar la demanda, para proceder a realizar la audiencia de sustanciación, presentando los escritos de promoción de pruebas, para que posteriormente sean evacuados, después se enviarán todas las actuaciones realizadas hasta esa fase del proceso, al Juez de Juicio, quien mediante auto expreso fijará el día y la hora para la audiencia de juicio, en la que el juez dictará sentencia, finalizando con ello el procedimiento contencioso.

En todo caso, en cuanto al trámite para las autorizaciones de viaje, primeramente es necesario tener pasaje de ida y vuelta, lo cual no procede si el NNA se residenciará en el extranjero. Así, para viajes al exterior, se necesita la autorización si va con uno solo de los padres, con un tercero o solo, dicha autorización puede ser realizada mediante una Notaría Pública o ante el Consejo de Protección de NNA correspondiente al domicilio.

La tramitación será ante el Consejo de Protección, si los NNA viajan solos o con un tercero, pero igualmente se podrá realizar ante una Notaría Pública; actualmente los Consejos de Protección, también están realizando autorizaciones de viaje cuando el NNA no tiene pasaporte, pero, si el país al cual se dirigen, no acepta el ingreso sin el pasaporte, la autorización otorgada no será un salvoconducto para el ingreso al país destino.

## **4.2. CONCLUSIONES.**

Tomando siempre en cuenta la actual crisis migratoria que atraviesa Venezuela, nos enfocamos en este tema puesto que como se ha destacado desde el principio, los niños, niñas y adolescentes son el futuro del país y parte del buen desarrollo para algunos de ellos, incluye

conocer y culturizarse de diferentes maneras en otras naciones, donde pueden obtener un mejor desenvolvimiento de su persona; puesto que en Venezuela no solo hay déficit de comida y de salud sino también de organismos y personal capacitado para el desarrollo de los niños.

De allí que, de la mano con la primera fase de la investigación, se establece como para el buen desenvolvimiento de los niños y adolescentes se necesita de la presencia y afecto de los padres, y muchos de estos han tenido que emigrar en busca de una nueva oportunidad de trabajo y de vida, quedando muchos de estos niños, niñas y adolescentes al cuidado de un solo progenitor y/o de terceros, como abuelos, tíos y hermanos mayores, causándoles cierto sentimiento de abandono o soledad lo cual afecta de cierta manera a los niños en su proceso de formación de carácter, comportamiento y autoestima.

Es por lo dicho anteriormente que, inequívocamente, deben darse a conocer los diferentes procedimientos legales que se pueden realizar a través de la vía judicial, para que los niños, niñas y adolescentes puedan emigrar de manera legal y sin ningún tipo de inconveniente, a diferentes naciones, ya sea por motivos de calidad, cultura, estudio, salud y/o recreación; la vía judicial es una vía gratuita, inagotable y disponible para cualquier persona, aún más en el área de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, ya que dicho circuito está encargado de la seguridad e integridad de todos los niños venezolanos.

Con respecto a la segunda fase, se posiciona como las separaciones que se han originado en la familia, son producto del desconocimiento de la población, en virtud de que los procedimientos establecidos para posibilitar el viaje de NNA, sí son aplicables y eficientes. Los procedimientos legales mencionados con anterioridad, son una opción acorde e idónea, que cumple con amplios parámetros para resguardar los derechos de un niño, niña o adolescente si se

ve expuesto a la necesidad de salir de nuestras fronteras, coincidiendo en que cumpliendo con lo ya expuesto obtendrá un mejor acceso y recibimiento en el extranjero, y de igual manera, significará un punto a favor en cuanto a su salud psicológica.

Por su parte, en cuanto a la tercera fase de la investigación, se ha comprendido como el desinterés de la sociedad venezolana sobre los procedimientos legales existentes, se debe a la imposibilidad de los mismos de entender los lineamientos que prevé el ordenamiento jurídico venezolano, dada la utilización de términos jurídicos, entre otros aspectos extraordinarios para el ciudadano alejado del ámbito legal. De allí que, es necesario instruir a la población en el área, a los fines de consolidar un mejor manejo y por ende, un mayor cumplimiento de la ley.

#### **4.3. RECOMENDACIONES.**

Acorde a la primera fase de la investigación, es recomendable promover con firmeza en la población venezolana, la información sobre cada uno de los procedimientos y beneficios que acompañan la realización de los trámites para solicitar autorización para el viaje de los Niños, Niñas y Adolescentes ante la Crisis Migratoria Venezolana, realizando para ello talleres, jornadas de enseñanza, foros, conferencias presenciales, video conferencias y diferentes tipos de publicaciones en redes sociales, entre otros métodos, siempre que se logre el fin de impartir la información, para que así sea puesto en práctica por los ciudadanos.

Así mismo, conforme a la segunda fase, es necesario, concientizar a la sociedad, sobre los daños psicológicos que pueden sufrir los niños, niñas y adolescentes, daños que inclusive pueden manifestarse en síntomas físicos, dependiendo de la gravedad de los mismos, aspecto que incentivaría el interés de la población por frenar la situación, haciéndose todo lo posible para

proteger a los NNA y mantenerlos en un ambiente apto y propicio para ellos, como seres en pleno desarrollo que ameritan de una buena salud tanto mental como física.

Por último, con respecto a la tercera fase, es importante además de incentivar programas que impartan la información sobre la cual gira la problemática estudiada, que las autoridades y los especialistas en el área, desarrollen clases explicativas sobre los procedimientos a seguir para trasladar a un NNA, con el objeto de facilitarle a la población el conocimiento sobre el trámite correspondiente para el viaje de un niño, niña o adolescente.

En este orden de ideas, la investigación logra consolidar un aporte beneficioso para la sociedad, dado que establece de modo concreto los pasos necesarios para cumplir con los procedimientos requeridos a la hora de trasladar a un NNA, de allí que combate el desconocimiento sobre los mismos que reina en el territorio nacional y promueve la unificación familiar.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 20 de Noviembre de 1989.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999. G.O. 5453 (Extraordinaria) marzo 24, 2000.

García, A. (2016). SAIME: Menores que viajen al exterior deben tramitar permiso. Sede SAIME, Caracas. Recuperado de:  
<http://www.saime.gob.ve/noticia/225#:~:text=deben%20tramitar%20permiso-,Todos%20los%20menores%20de%20edad%20que%20van%20a%20viajar%20al,con%20uno%20de%20sus%20padres.>

Guzmán Guerra, W., Uzcátegui Pacheco, R. et Bravo Jáuregui, L. (2020). Travesía migratoria de los niños venezolanos en Suramérica. Trayectorias Humanas Trascontinentales, (6). Recuperado de: <https://www.unilim.fr/trahs/2314>

International Family Mediation (2022). EL TRASLADO O LA RETENCIÓN ILÍCITA DE UN NIÑO O DE UN MENOR. Recuperado de: [https://www.ifm-mfi.org/es/seccion\\_de\\_la\\_guia\\_6](https://www.ifm-mfi.org/es/seccion_de_la_guia_6)

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA). Gaceta Oficial N° 6.185. 8 de junio de 2015.

Meneses, M. (2020). LAS VÍAS LEGALES DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE TRASLADO LEGAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Revista de la Facultad de Derecho de la UCAB N° 73, Pp. 355-Pp. 387. Recuperado de:

[http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCAB/73/UCAB\\_2018-2019\\_73\\_355-387.pdf](http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCAB/73/UCAB_2018-2019_73_355-387.pdf)

Resolución 3.918 de 2019. Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). Ordena a los notarios abstenerse de autenticar poderes generales o especiales que otorgue al otro padre o a un tercero las facultades inherentes a la patria potestad. 19 de julio de 2019.

Rodolfo, R. (2017). *ENCRUCIJADA MIGRATORIA: ESTUDIO DESCRIPTIVO DE LA PROPENSIÓN A MIGRAR INTERNACIONALMENTE EN LA JUVENTUD VENEZOLANA.*

Recuperado de:

[http://w2.ucab.edu.ve/tl\\_files/escuela\\_ciencias\\_sociales/Trabajo%20de%20Grado/4.Encrucijada,Migratoria,%20Estudio%20descriptivo%20de%20la%20propension%20a%20e%20Emigrar%20Internacionalmente%20en%20la%20Juventud%20Venezola%20..pdf](http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/escuela_ciencias_sociales/Trabajo%20de%20Grado/4.Encrucijada,Migratoria,%20Estudio%20descriptivo%20de%20la%20propension%20a%20e%20Emigrar%20Internacionalmente%20en%20la%20Juventud%20Venezola%20..pdf)

Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Expediente N° 13-0332, M. P. Carmen Zuleta de Merchán, de fecha 30 de abril del 2014.

Sentencia de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. Expediente N° 2017000309, M.P. Marjorie Calderón Guerrero, de fecha 17 de mayo de 2018.

Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Expediente N° 02-1288, M. P. Pedro Rondón Hags, de fecha 02 de diciembre del 2002.

Servicio Autónomo de Registros y Notarías (2021). Cómo solicitar el permiso de viajes para menores en Venezuela. Caracas. Recuperado de: <https://www.ivenezuela.travel/como-solicitar-el-permiso-de-viajes-para-menores/#:~:text=en%20territorio%20venezolano.-,Pasos%20para%20sacar%20el%20permiso%20de%20viajes%20para%20menores%20en,viajar%20al%20interior%20del%20pa%C3%ADs>.